

ALCANCE N° 8 A LA UNA-GACETA N° 1-2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

UNA-SCU-ACUE-066-2024

28 de febrero de 2024

Señoras y señores

Comunidad Universitaria

Estimadas señoras y estimados señores:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.5 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-VADM-OFIC-1594-2023, del 22 de agosto de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual remite el oficio UNA-ST-OFIC-425-2022, del 17 de agosto de 2023, suscrito por la MBA. Marilyn Hernández Lobo, jefe de la Sección de Tesorería el cual propuesta de modificación al Reglamento para la Gestión de las Inversiones Financieras en la Universidad Nacional, para que en el artículo 11 se modifique el inciso e) y se adicione un inciso f).

2. El oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-003-2024, del 22 de enero de 2024, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos; mediante el cual remite a audiencia escrita el dictamen UNA-CAEA-SCU-DICT-005-2024, del 22 de enero del 2024, a las siguientes instancias: M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; M.Sc Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el M.Sc Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación (Apeuna).

3. De las instancias consultas, se recibieron las siguientes respuestas:

- a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-035-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna.
- b) El oficio UNA-VADM-OFIC-175-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
- c) El oficio UNA-PGF-OFIC-069-2024, del 26 de enero de 2024, suscrito por el Mag. Sergio Fernández Rojas, director del Programa de Gestión Financiera.
- d) El oficio UNA-R-OFIC-175-2024 del 26 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora a.i.
- e) El oficio UNA-AJ-DICT-036-2024, del 6 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica.
- f) El oficio UNA-PGF-OFIC-106-2024, del 9 de febrero de 2024, suscrito por el Mag. Sergio Fernández Rojas, director del Programa de Gestión Financiera.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado en el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.

2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a).
3. El Reglamento para la Gestión de las Inversiones financieras en la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* ordinaria n.º 8-2019, el 31 de mayo de 2019, según el oficio UNA-SCU-ACUE-121-2019, del 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente en el artículo 11:

Norma vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES</p> <p>Al evaluar, recomendar y aprobar las inversiones, se acatarán los siguientes requisitos:</p> <p>a) La utilización de títulos valores de absoluta seguridad y fácil convertibilidad; en consecuencia, sólo podrán verificarse en títulos emitidos por entidades del sector público.</p> <p>b) Las inversiones no deberán afectar la liquidez requerida por la institución y sus proyectos,</p>	<p>ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES</p> <p>Al evaluar, recomendar y aprobar las inversiones, se acatarán los siguientes requisitos:</p> <p>a) La utilización de títulos valores de absoluta seguridad y fácil convertibilidad; en consecuencia, solo podrán verificarse en títulos emitidos por entidades del sector público.</p> <p>b) Las inversiones no deberán afectar la liquidez requerida por la institución y sus proyectos, para</p>

<p>para atender normalmente sus obligaciones.</p> <p>c) Los registros que se lleven deben permitir el control interno, posibilitar el externo y atender las regulaciones vigentes sobre recursos con destino específico.</p> <p>d) Las inversiones deberán realizarse a nombre de la Universidad Nacional y por su cuenta.</p> <p>e) Las inversiones deben formalizarse por medio de firmas mancomunadas de quienes ejercen la dirección del Programa de Gestión Financiera y la jefatura de la Sección de Tesorería y, en caso de ausencia de alguno de los funcionarios anteriores, pueden firmar el Profesional especialista en Financiero Contable-Dirección, las personas en los siguientes cargos vicerrectoría de Administración, rectoría adjunta o rectoría.</p>	<p>atender normalmente sus obligaciones.</p> <p>c) Los registros que se lleven deben permitir el control interno, posibilitar el externo y atender las regulaciones vigentes sobre recursos con destino específico.</p> <p>d) Las inversiones deberán realizarse a nombre de la Universidad Nacional y por su cuenta.</p> <p>e) Las inversiones deben formalizarse por medio de firmas mancomunadas de quienes ejercen la dirección del Programa de Gestión Financiera y la jefatura de la Sección de Tesorería y, en caso de ausencia de alguno de los funcionarios anteriores, pueden firmar las personas en los siguientes cargos, vicerrectoría de Administración, rectoría adjunta o rectoría.</p> <p>f) Se autoriza al profesional ejecutivo en financiero contable (sección de tesorería, gestor de inversiones) a formar parte del registro de firmas</p>
---	---

	de los autorizados en los entes financieros y bursátiles para la gestión operativa de las inversiones; sin embargo, no podrá formalizar porque dicha formalización será competencia exclusiva de los puestos indicados en el inciso e) de este artículo.
--	--

4. La Vicerrectoría de Administración fundamenta la solicitud de inclusión de un inciso f), en el artículo 11, en los siguientes aspectos:

a) *Mediante informe de Contraloría Universitaria UNA-CU-INFO-23-2022 denominado Evaluación sobre los controles de inversiones; se establece en la disposición 4.2.b la siguiente disposición para la Administración:*

“b. Analizar en conjunto con la jefatura de la Sección de Tesorería, la imposibilidad normativa de que, la persona funcionaria que ocupa el perfil del puesto denominado “Profesional Ejecutivo en Financiero Contable Administrador/a de Presupuesto o Tesorería (código 03067-107), aparezca dentro de las personas autorizadas para firmar de forma mancomunada la formalización de operaciones bursátiles en los puestos de bolsa Popular Valores, BN Valores, BN Fondos y BCR Fondos; en virtud de que no corresponde a ninguno de los puestos facultados para dicha autorización, según lo tipificado en el artículo 11 inciso e) del Reglamento de Gestión de Inversiones de la Universidad Nacional (RGIV-UNA) y, adoptar las acciones administrativas u otras que correspondan para cumplir con lo regulado en el citado reglamento aprobado por el Consejo Universitario (ver punto 2.2. de este informe)

b) *Conforme la ejecución del plan de implementación definido por la instancia técnica, se generaron acciones correctivas para ajustar a derecho el accionar del*

funcionario que ocupa el cargo y participa activamente en la gestión operativa de las inversiones que realiza la institución.

- c) Al tenor del principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública se propone dicha modificación normativa.*
- d) Lo anterior en cumplimiento de la recomendación 4.2.-b. del Informe de la evaluación sobre el control de inversiones UNA-CU-INFO-23-2022, sobre la imposibilidad normativa de que, la persona funcionaria que ocupa el perfil del puesto denominado “Profesional ejecutivo en financiero contable Administrador/a de Presupuesto o Tesorería aparezca dentro de las personas autorizadas para firmar de forma mancomunada. En ese sentido se adiciona el inciso f al art. 11.*
- e) Así también, en dicha propuesta, se modifica el mismo artículo 11, inciso e, con relación al Profesional Especialista en Financiero Contable-Dirección, excluyéndose de firmar cuando se formalizan inversiones. Esto por cuanto del perfil de este cargo, con sus atribuciones y funciones definidas, de su revisión, no se extraen responsabilidades atinentes al registro de firmas autorizadas.*
- f) Por su parte mediante oficio UNA-PGF-OFIC-106-2024 del 9 de febrero de 2024, suscrito por el Mag. Sergio Fernández Rojas, director del Programa de Gestión Financiera, señala que el puesto de Profesional Ejecutivo en Financiero Contable de la Sección de Tesorería es el que se encarga del proceso de análisis técnico previo como etapa inicial de la gestión de inversiones financieras en la UNA, requiere una continua interacción y coordinación con los diferentes puestos y corredores bursátiles que le brindan ese servicio a la UNA.*

Este puesto profesional se encarga de valorar inicialmente, y plantear diferentes escenarios de posibilidades de inversión a los puestos tomadores de decisión indicados en ese mismo artículo 11. La razón de solicitar la inclusión de la

persona que ocupa este puesto en el registro de firmas autorizadas ante los puestos de bolsa deriva de un requisito de los propios puestos de bolsa, ya que indican que para poder interactuar con nuestro funcionario operativo, este debe estar incluido dentro del registro de firmas autorizadas, y por la alta importancia de que se realice esta coordinación es que solicitamos la modificación del presente artículo.

Importante indicar que en la misma propuesta de modificación se indica expresamente la prohibición de que este funcionario pueda realizar aprobaciones de las inversiones que adquiera la UNA, y para reforzar este tema de seguridad, el sistema de aprobación de inversiones por parte de la UNA exige firmas mancomunadas, lo que claramente impide que este funcionario pueda realizar aprobaciones por sí solo.

Así las cosas, este Programa reitera la importancia de realizar dicha modificación, según lo antes expuesto.

5. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-035-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna; mediante el cual indica que no tiene recomendaciones.
6. El oficio UNA-VADM-OFIC-175-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, Vicerrectora de Administración; mediante el cual argumenta que “no tiene observaciones y considera prudente proceder con la modificación propuesta, que permite ordenar el registro de firmas autorizadas para la formalización de inversiones financieras y cumplir con una recomendación externada en informe de la Contraloría Universitaria sobre este particular”.
7. El oficio UNA-PGF-OFIC-069-2024, del 26 de enero de 2024, suscrito por el Mag. Sergio Fernández Rojas, director del Programa de Gestión Financiera; mediante el cual indica que el Programa no tiene observaciones.

8. El oficio UNA-R-OFIC-175-2024, del 26 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo Rectora a.i.; mediante el cual indica que no tiene observaciones al dictamen consultado.
9. El oficio UNA-AJ-DICT-036-2024, del 6 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica; mediante el cual argumenta lo siguiente:

Lo correcto es incluir en el reglamento la regla general de que en caso de ausencia de una autoridad lo sustituye la autoridad inmediata superior o de mayor jerarquía. Es decir, si se ausenta la persona en jefatura, la sustituye quien ejerce la dirección. En ausencia de esta, la sustituye la persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración; y si faltan los dos, firma la Vicerrectoría de Administración y quien ejerce como Rector. En el marco anterior, se recomienda modificar el inciso e), no en la forma propuesta en el dictamen, sino con la siguiente redacción:

e-Las inversiones deben formalizarse por medio de firmas mancomunadas de quienes ejercen la dirección del Programa de Gestión Financiera y la jefatura de la Sección de Tesorería. En caso de ausencia de alguno de los anteriores, las autoridades competentes son sus respectivos superior [sic] jerárquicos inmediatos (quien ejerce la Vicerrectoría de Administración y la Rectoría), según corresponda.”

En segundo lugar, en relación con la propuesta de aprobar un inciso f) adicional que pretende regular lo siguiente:

f-Se autoriza al profesional ejecutivo en financiero contable (sección de tesorería, gestor de inversiones) a formar parte del registro de firmas de los autorizados en los entes financieros y bursátiles para la gestión operativa de las inversiones, sin embargo, no podrá formalizar estas; dicha

formalización será competencia exclusiva de los puestos indicados en el inciso e) de este artículo.

De la lectura de la norma, no se identifica cuál es su objetivo, pues si el profesional ejecutivo en financiero contable no está autorizado para formalizar, ni en forma individual, ni en forma mancomunada las inversiones de la institución, no parece razonable que se le autorice a formar parte del registro de firmas.

Salvo que exista alguna justificación técnica que no consta en el borrador de dictamen, se recomienda no aprobar ese inciso.

10. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos comparte, a partir de su análisis, lo indicado por la Vicerrectoría de Administración, las instancias consultadas en las audiencias, el criterio técnico del Mag. Sergio Fernández Rojas, director del Programa de Gestión Financiera, y la disposición de la Contraloría Universitaria sobre el principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública.

Además, coincide con el enfoque formulado por la Asesoría Jurídica en el sentido de la participación de responsabilidades, según la línea de superioridad jerárquica; sin embargo, se considera pertinente incorporar la participación en el proceso de firma, de la persona que ejerza la rectoría adjunta, en el marco del artículo 17, inciso e), del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, sobre las competencias de la Rectoría Adjunta.

Por lo que, considera procedente y pertinente la modificación del artículo 11, del Reglamento para la Gestión de las Inversiones Financieras en la Universidad Nacional.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES

AL EVALUAR, RECOMENDAR Y APROBAR LAS INVERSIONES, SE ACATARÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) LA UTILIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE ABSOLUTA SEGURIDAD Y FÁCIL CONVERTIBILIDAD; EN CONSECUENCIA, SÓLO PODRÁN VERIFICARSE EN TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

B) LAS INVERSIONES NO DEBERÁN AFECTAR LA LIQUIDEZ REQUERIDA POR LA INSTITUCIÓN Y SUS PROYECTOS, PARA ATENDER NORMALMENTE SUS OBLIGACIONES.

C) LOS REGISTROS QUE SE LLEVEN DEBEN PERMITIR EL CONTROL INTERNO, POSIBILITAR EL EXTERNO Y ATENDER LAS REGULACIONES VIGENTES SOBRE RECURSOS CON DESTINO ESPECÍFICO.

D) LAS INVERSIONES DEBERÁN REALIZARSE A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR SU CUENTA.

E) LAS INVERSIONES DEBEN FORMALIZARSE POR MEDIO DE FIRMAS MANCOMUNADAS DE QUIENES EJERCEN LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA Y LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE TESORERÍA Y, EN CASO DE AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES, PUEDEN FIRMAR LAS PERSONAS EN LOS SIGUIENTES CARGOS, VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, RECTORÍA ADJUNTA O RECTORÍA.

F) SE AUTORIZA AL PROFESIONAL EJECUTIVO EN FINANCIERO CONTABLE (SECCIÓN DE TESORERÍA, GESTOR DE INVERSIONES) A FORMAR PARTE DEL REGISTRO DE FIRMAS DE LOS AUTORIZADOS EN LOS ENTES FINANCIEROS Y BURSÁTILES PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DE LAS INVERSIONES; SIN EMBARGO, NO PODRÁ FORMALIZAR PORQUE SERÁ COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS PUESTOS INDICADOS EN EL INCISO E), DE ESTE ARTÍCULO. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.Sc. Steven Oreamuno Herra
Presidente del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-066-2024 MODIFICACION ARTICULO 11 REGLAMENTO GESTION DE INVERSIONES

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica
Programa de Gestión Financiera

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

El Reglamento para la Gestión de las Inversiones Financieras de la Universidad Nacional establece las normas para gestionar la determinación, el registro y el control de las inversiones financieras, producto de la disponibilidad temporal de efectivo de los recursos generales y específicos.

Además de la regulación en cuanto al análisis, la gestión, la autorización, la adquisición, la reinversión, la cancelación, la venta, el monitoreo, el registro, la conciliación y la supervisión de las inversiones que se realizan en la Universidad Nacional.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El Reglamento para la Gestión de las Inversiones Financieras de la Universidad Nacional establece las disposiciones generales que deben acatarse en la Institución para regular la gestión de inversiones financieras derivadas de la disponibilidad temporal del flujo de efectivo de los recursos generales y específicos, por medio del mercado de valores o la banca de inversión.

Su fundamento se encuentra en la Ley General de Administración Pública n.º 6227, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos n.º 8131, la Ley General de Control Interno n.º 8292 y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública n.º 8422, que disponen el ordenamiento regulador de los recursos financieros y rigen con especial interés los principios de economía, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regula la gestión para la administración de fondos de recursos generales, que son los fondos operativos disponibles de la institución y los fondos de recursos específicos. Asimismo, su ámbito aplica a instancias internas como el Programa de Gestión Financiera, la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración. Además, recibe información de instancias externas como los puestos de bolsa, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los bancos del Sistema Financiero Nacional, Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se presentan las siguientes definiciones:

- a) **DISPONIBILIDAD TEMPORAL:** Saldos de efectivo que no se necesitan en lo inmediato para las operaciones habituales y, por tanto, pueden ser invertidos temporalmente.
- b) **DONACIONES:** Actos por medio de los cuales la Universidad Nacional recibe fondos o recursos económicos, vía convenios u otros instrumentos similares para fines específicos, que en el transcurso de la gestión generan disponibilidades temporales de efectivo que pueden ser utilizados en inversiones financieras.
- c) **ENTIDAD DE CUSTODIA:** Entidad constituida para custodiar y conservar valores o documentos.
- d) **FLUJO DE EFECTIVO:** Flujo de caja o flujo de fondos, flujos de entradas y salidas de caja o efectivo, en un período dado. El flujo de caja es la acumulación neta de activos líquidos en un periodo determinado y, por tanto, constituye un indicador importante de la liquidez de la institución.
- e) **FONDO DE INVERSIÓN:** Instrumento de ahorro o de inversión formado con las aportaciones de inversionistas, que permite adquirir títulos valores a los mejores precios y con la asesoría de una sociedad administradora de fondos de inversión, lo cual convierte a los inversionistas en copropietarios de los valores que conforman el fondo, de manera proporcional al aporte de cada uno.
- f) **INFLACIÓN:** Aumento sostenido en el nivel general de precios, frecuentemente medido por un índice de precios al consumidor.
- g) **INTERESES:** Rentabilidad que se ganará en una inversión, es el dinero que se obtiene o se paga por la cesión temporal de un capital.
- h) **INVERSIÓN FINANCIERA:** Derechos adquiridos por la institución, que forman parte de sus activos y representan la capacidad para obtener liquidez en un futuro, a partir de su enajenación, en forma de rentabilidades o por ambas vías.
- i) **INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES:** Adquisiciones de títulos valores en forma individual o como parte de un macrotítulo o participación en un fondo de inversión, incorporados en registros electrónicos o documentos físicos, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de una negociación en un mercado financiero o bursátil.
- j) **LIQUIDEZ:** Representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor.
- k) **MERCADO DE VALORES:** Subsistema del sistema financiero que pone en contacto a los oferentes de valores (emisores y fondos) y a los demandantes de valores (inversionistas). Facilita a las entidades la obtención de financiamiento mediante la venta de valores, los cuales son negociables en una bolsa de valores.
- l) **OBLIGACIONES:** Compromisos adquiridos por la institución.

- m) **PUESTOS DE BOLSA:** Personas jurídicas autorizadas por las bolsas de valores para realizar actividades de intermediación bursátil. La Ley Reguladora del Mercado de Valores los autoriza para lo siguiente:
- i. Comprar y vender valores en la bolsa por cuenta de sus clientes.
 - ii. Comprar y vender valores en la bolsa por cuenta propia.
 - iii. Obtener créditos y otorgar a los clientes créditos, siempre que estén relacionados directamente con operaciones de compra y venta de valores.
 - iv. Asesorar a los clientes en materia de inversiones y operaciones bursátiles.
 - v. Prestar servicios de administración individual de carteras.
- n) **REGLAMENTO:** Cuerpo jurídico interno que utilizará la Universidad Nacional para normar la gestión de inversiones financieras.
- o) **RENDIMIENTO:** Ingreso que busca obtener un inversionista al comprar un producto financiero determinado.
- p) **RIESGO DE CRÉDITO:** Probabilidad de que, al momento del vencimiento, una entidad no haga frente, en parte o en su totalidad, a su obligación de devolver una deuda o rendimiento acordado sobre un instrumento financiero, debido a quiebra, iliquidez o alguna otra razón.
- q) **RIESGO DE MERCADO:** Representa las posibles pérdidas que se puedan producir como consecuencia de un movimiento adverso en las tasas de interés, el tipo de cambio, el precio de los títulos, de las acciones o de los activos. Se refiere a la disminución en el valor del portafolio provocada por cambios en el mercado antes de su liquidación o antes de que puede emprenderse alguna acción compensadora.
- r) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** Insuficiencia de fondos para atender las obligaciones de la institución.
- s) **RIESGO LEGAL:** Riesgo derivado de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones.
- t) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN:** Sociedad anónima cuyo único objeto social es la administración de fondos de inversión. Es la Superintendencia General de Valores la que debe autorizar la operación de estas entidades.
- u) **TÍTULOS MATERIALIZADOS:** Certificado de depósito a plazo que se emite en papel de seguridad.
- v) **TÍTULOS DESMATERIALIZADOS:** Opción que le paga la tasa de interés establecida para los certificados de depósito a plazo materializados, más un porcentaje adicional. Al ser desmaterializado, lo que se emite es una boleta, prescinde del papel de seguridad.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 4. GESTIÓN DE LA INVERSIÓN

Corresponde al Programa Gestión Financiera el desarrollo e implementación de un conjunto de acciones, lineamientos, sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación, ejecución y control relacionado con la gestión para la administración del efectivo. Estas gestiones responderán a los siguientes lineamientos financieros:

- a) Las inversiones que realice la institución no tendrán un ánimo especulativo, sino lograr el rendimiento máximo de los fondos temporalmente disponibles, de su propiedad, pero bajo estrictas condiciones de seguridad, confiabilidad, registro y control.
- b) Invertir, efectiva y oportunamente los recursos financieros temporalmente disponibles de la institución, en función del interés general y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal sus obligaciones.
- c) Realizar las inversiones, única y estrictamente con base en información técnica, veraz, oportuna, y atender las disposiciones normativas internas y externas que resulten aplicables.
- d) Invertir dinero propiedad de la institución en títulos valores e instrumentos bursátiles públicos de absoluta confiabilidad, seguridad y rendimiento, con respaldo estatal.
- e) Desarrollar registros, sistemas de información y controles internos cruzados, por medio de los cuales se logre un control óptimo y oportuno de las inversiones.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA REALIZAR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO

En caso de disponibilidades temporales de efectivo o donaciones, deberán destinarse a inversiones financieras, siempre y cuando no afecten los compromisos económicos que debe cumplir la Universidad Nacional. Las inversiones se realizarán solamente en títulos o instrumentos emitidos por el sector público costarricense y con garantía del Estado. Estas inversiones deberán cumplir con los criterios establecidos sobre seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTÍCULO 6. SECTOR PARA INVERTIR

Los recursos institucionales temporalmente disponibles deberán invertirse en títulos valores o en fondos de inversión concentrados cien por ciento en el sector público costarricense.

ARTÍCULO 7. CONTRATACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS

La Universidad Nacional podrá invertir directamente sus recursos disponibles con los

emisores públicos de su interés, por medio de los puestos de bolsa o las sociedades administradoras de fondos de inversión, en cuyo caso procederá de conformidad con las disposiciones generales sobre la gestión de las inversiones del sector público.

ARTÍCULO 8. CUSTODIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA

Los títulos valores en papel de seguridad adquiridos como inversiones se custodian en la entidad financiera con la cual se realizó la inversión. El seguimiento y el control de estos títulos valores le corresponde al Programa de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 9. DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS

Los rendimientos que generan las inversiones deben incorporarse al presupuesto, de conformidad con el proceso interno de distribución de intereses que realiza el Programa de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 10. RENDICIÓN DE INFORMES

El Programa de Gestión Financiera emitirá informes trimestrales técnicos a la Vicerrectoría de Administración para el seguimiento respectivo del estado de las inversiones y esta presentará un informe anual a la Rectoría, la Rectoría Adjunta y al Consejo Universitario sobre el estado de las inversiones en títulos valores. El contenido y la metodología de los informes los establece el Comité de Inversiones.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES

Al evaluar, recomendar y aprobar las inversiones, se acatarán los siguientes requisitos:

- a) La utilización de títulos valores de absoluta seguridad y fácil convertibilidad; en consecuencia, sólo podrán verificarse en títulos emitidos por entidades del sector público.
- b) Las inversiones no deberán afectar la liquidez requerida por la institución y sus proyectos, para atender normalmente sus obligaciones.
- c) Los registros que se lleven deben permitir el control interno, posibilitar el externo y atender las regulaciones vigentes sobre recursos con destino específico.
- d) Las inversiones deberán realizarse a nombre de la Universidad Nacional y por su cuenta.
- e) Las inversiones deben formalizarse por medio de firmas mancomunadas de quienes ejercen la dirección del Programa de Gestión Financiera y la jefatura de la Sección de Tesorería y, en caso de ausencia de alguno de los funcionarios anteriores, pueden firmar las personas en los siguientes cargos, Vicerrectoría de Administración, Rectoría Adjunta o Rectoría.

f) Se autoriza al Profesional Ejecutivo en Financiero Contable (Sección de Tesorería, Gestor de Inversiones) a formar parte del registro de firmas de los autorizados en los entes financieros y bursátiles para la gestión operativa de las inversiones; sin embargo, no podrá formalizar porque será competencia exclusiva de los puestos indicados en el inciso e), de este artículo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-066-2024.

ARTÍCULO 12. ASESORÍA PARA INVERTIR

Antes de realizar la inversión en valores, el Programa de Gestión Financiera debe garantizar que las entidades financieras ofrezcan asesoría personalizada y permanente sobre inversiones, custodia de títulos, análisis del entorno y nuevas alternativas de inversión. Además, dicho programa debe verificar que la entidad financiera sea capaz de generar, a solicitud de la Universidad Nacional y en cualquier momento, diferentes tipos de reportes e informes sobre las inversiones.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN DE LAS INVERSIONES

La Dirección del Programa de Gestión Financiera dispondrá las medidas pertinentes para que los registros contengan la información veraz, completa, íntegra, suficiente, relevante, oportuna y debidamente respaldada, que le permita a la administración ejercer un control estricto de las inversiones para la toma de decisiones.

Tanto los registros principales como los auxiliares incluirán los siguientes datos:

- a) Número, clase y valor nominal del título.
- b) Fecha de compra, venta, vencimiento, primas o descuentos y liquidación.
- c) Nombre del emisor del título.
- d) Plazo de inversión.
- e) Tasa de interés y base para el cálculo de los intereses.
- f) Monto y fecha de vencimiento del cupón o los cupones.
- g) Moneda en la cual se invirtió.

ARTÍCULO 14. CONTROL CRUZADO Y CONCILIACIONES DE INFORMACIÓN

Los registros que se lleven para el control financiero contable de los títulos valores o las inversiones servirán de control cruzado entre ellos y los informes que remita el puesto de bolsa o la entidad encargada de manejar la inversión.

ARTÍCULO 15. ARQUEOS E INVENTARIOS

Cuando existan títulos valores en papel de seguridad, quienes ejercen los cargos asignados a inversiones y registro contable de las secciones de Tesorería y Contabilidad, respectivamente, practicarán inventarios periódicos y documentados de valores e inversiones a la vista, por lo menos una vez cada trimestre, los cuales firmarán y reportarán a la Dirección del Programa de Gestión Financiera con copia a las jefaturas de las respectivas secciones.

Para los títulos desmaterializados, le corresponderá a quien ejerce el cargo de registro contable de la Sección de Contabilidad realizar el arqueo documentado en los expedientes que tenga la persona asignada a las inversiones de Tesorería.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y RESPONSABILIDADES EN INVERSIÓN

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES POR EL REGISTRO DE LAS INVERSIONES

El Programa de Gestión Financiera de la Universidad Nacional será el responsable de llevar un registro detallado de todas las inversiones realizadas. La Sección de Contabilidad llevará el registro principal y la Sección de Tesorería, el auxiliar.

Asimismo, las secciones de Tesorería y Contabilidad deberán implementar los mecanismos de coordinación necesarios para que dichos registros estén debidamente actualizados y conciliados entre sí.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Control y Evaluación de Inversiones estará constituido por quienes ejercen la vicerrectoría de Administración (coordina), la dirección del Programa de Gestión Financiera, las jefaturas de las secciones de Contabilidad y Tesorería.

Cuando corresponda, este comité contará con el acompañamiento de quien ejerce el cargo de profesional asignado al tema de inversiones y será responsable de presentar los informes y dar seguimiento a los acuerdos tomados por dicho comité.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones será la instancia asesora que asume las siguientes responsabilidades como parte de su cargo:

- a) Definir su organización interna y metodología de trabajo.
- b) Garantizar el seguimiento y la mejora continua en la gestión de inversiones.
- c) Gestionar la actualización especializada permanente de sus miembros.
- d) Dar seguimiento a la normativa en materia de inversiones financieras.

- e) Emitir instrucciones y criterios asociados al tema de inversiones financieras.
- f) Analizar la estrategia de las inversiones financieras.
- g) Orientar hacia el aprovechamiento de los recursos disponibles.
- h) Garantizar el apego a los principios de legalidad, racionalidad y eficiencia.
- i) Analizar los informes en materia de inversiones financieras.
- j) Rendir las cauciones que establezca el ordenamiento jurídico por el ejercicio de las responsabilidades anteriores.
- k) Otras que se deriven de este reglamento.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES

El Programa de Gestión Financiera es responsable de realizar las inversiones en títulos valores, de conformidad con las instrucciones y los criterios generales emitidos por el Comité de Inversiones; para ello deberá llevar un flujo de efectivo actualizado con el fin de garantizar el carácter de disponibilidad de los recursos que se invertirán.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LA DECISIÓN DE INVERTIR

El Programa de Gestión Financiera decidirá el instrumento de la inversión, su plazo y la instancia financiera más conveniente, de conformidad con lo establecido en este reglamento y, las instrucciones y los criterios emitidos por el Comité de Inversiones.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

El personal universitario responsable de ejecutar las funciones de inversión detalladas en este reglamento asumirá la responsabilidad disciplinaria y civil por negligencia, impericia o acciones dolosas en los trámites de inversión, a excepción de aquellos casos no imputables a la persona.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIA

Este reglamento entrará en vigencia una vez publicado en *UNA-GACETA* y deroga cualquier disposición normativa que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1

Una vez publicado este reglamento en *UNA-GACETA*, se dará un plazo de seis meses al Programa de Gestión Financiera para que, en coordinación con las instancias que intervengan en el proceso, establezca los instrumentos normativos correspondientes.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL
23 de mayo de 2019, Acta N° 3818

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 007-2024 del 22 de febrero de 2024

Este reglamento fue publicado en *UNA-GACETA* 8-2019, según el oficio UNA-SCU-ACUE-121-2019 del 24 de mayo de 2019, por acuerdo tomado según el artículo IV, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2019, Acta n. 3818. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.